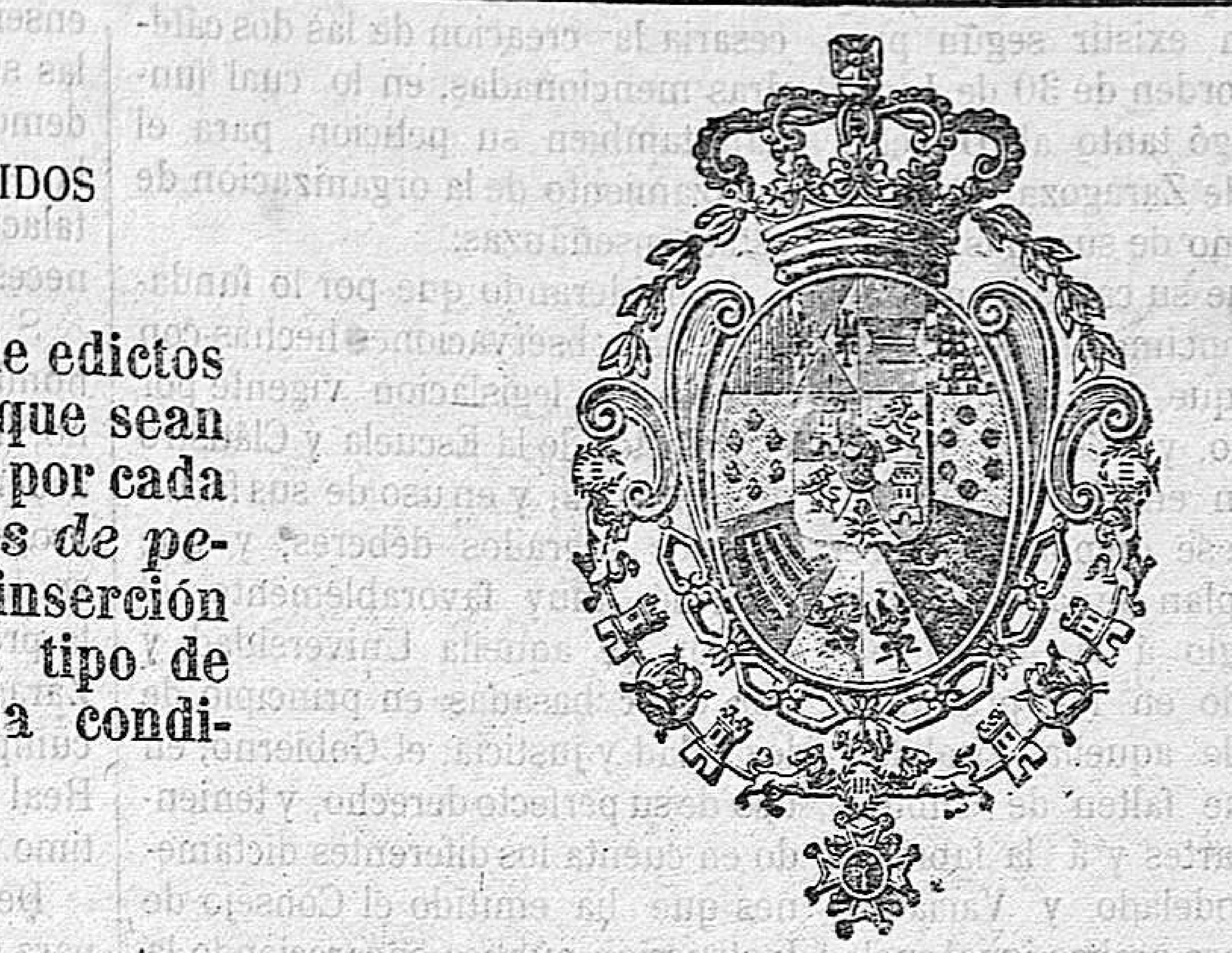
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Sanidad.

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, los estados demográficos sanitarios, correspondientes á los meses que en la misma se expresan, no obstante habérseles prevenido, al enviarles el paquete de impresos necesarios para dicho servicio en el primer semestre del año actual; he acordado prevenirles, que si en el término de quinto dia no mandan á este Gobierno los referidos estados, les impondré sin contemplacion alguna el máximum de la multa que determina la ley, y con la cual quedan desde ahora conminados, pues es hartamente sensible que tenga que estárseles recordando á cada instante el cumplimiento de este servicio que tiene un plazo fijado para evacuarlo.

Orense 23 de Junio de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

RELACION QUE SE CITA

Ayuntamientos que no han remitido los estados correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Allariz, Avion, Carballino, Castro Caldelas, Chandreja, Esgos, Orense, Padrenda, Puentedeva, Pereiro de Aguiar, Quintela de Leirado, Ribadavia, Rua, Toén y Villardevós.

Enero

Junquera de Ambia

Enero y Febrero

Pungin.

Febrero

Verin.

Febrero, Marzo, Abril y Mayo

Canedo, Sarreaus, Manzaneda, Petin, Taboadela é Irijo.

Marzo, Abril y Mayo

Bollo, Calvos de Randin, Gomesende, Parada del Sil y Rairiz de Veiga.

Abril y Mayo

Acevedo, Bande, Bola, Barbadanes, Carballeda de Valdeorras, Muiños, Mezquita, Piñor, Sandianes, Teijeira y Villarino de Conso.

Abril

Villamarin.

Mayo

Arnoya, Boborás, Beade, Coles, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Ginzo, La Vega, Laza, Maceda, Monterrey, Merca, Nogueira de Ramuin, Paderne, Villar de Santos, Villamartin, Verin y Villanueva de los Infantes.

CIRCULAR

Con fecha 29 de Mayo último y en el *Boletin* número 281 correspondiente al 30 se publicó una circular previniendo á los señores Alcaldes remitiesen á este Gobierno con la debida oportunidad duplicado resúmen del número de vecinos domiciliados y transeuntes de sus respectivos municipios, con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 23 de la ley Municipal vigente y á lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y como quiera que á pesar de haberles encarecido la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio y de estar próximo á finar el presente mes en el que debe efectuarse la remision indicada sin que la mayoría de los Alcaldes lo hayan verificado, he dispuesto recordarles este servicio para que sin escusa ni pretesto alguno den cumplimiento á lo ordenado y remitan los resúmenes indicados dentro del mes actual bajo su mas estrecha responsabilidad.

Orense 23 de Junio de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez de instruccion de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que promovido juicio de faltas en el Juzgado municipal de Abanto y Ciérvana entre don Estanislao Balbuena y don Baltasar Contreras García por daños causados por el último, como encargado de la Compañía Franco-Belga, cortando los caminos por donde el primero pasaba sus carros cargados de mineral, y seguido el juicio por todos sus trámites, se dictó sentencia en 8 de Julio último, por la que fué condenado Contreras á la pena de 5 pesetas de multa y al pago de costas:

Que incoado otro juicio de faltas por Estanislao Balbuena contra don Leandro Sopetana Arteras, encargado de la Compañía Franco-Belga, por la corta de caminos por donde el primero pasaba sus carros cargados de mineral, causando daño por el valor de 42 pesetas, se dictó por el Juez municipal sentencia en la que condenó á Sopetana á la multa de 84 pesetas y á que indemnizase á Balbuena, como encargado de D. Manuel Allende, la cantidad de 42 pesetas y al pago de todas las costas, reservándole ejercitar la accion civil contra el Director de la Compañía Franco-Belga:

Que apeladas ambas sentencias, se remitieron los autos al Juzgado de instruccion, en donde se seguía un procedimiento criminal por delito de desobediencia al Juez municipal de Abanto contra Emeterio Argota y Antonio Gavin Cormaille:

Que á instancia del Director general de la Sociedad anónima Franco-Belga de las minas de Somorrostro, D. Alfonso Echart, el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado de instruccion en la causa criminal que se seguía á los citados D. Emeterio Argota Sáinz y en los juicios verbales seguidos contra Contreras y Sopetana, pendientes de apelacion en el Juzgado referido; el Gobernador adujo las razones y citas legales que á su juicio eran pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello los fundamentos legales que en su sentir justificaban su resolucion; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que solo los Gobernadores de provincia podrán promover contiendas de competencia, y únicamente la suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposicion expresa corresponde á los Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administracion pública en general. Las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad

administrativa las declinatorias que creyeren convenientes:

Considerando:

1.º Que la disposicion reglamentaria antes citada ha sido aplicado con repeticion en el sentido de que las facultades de los Gobernadores para requerir de inhibicion á los Tribunales ordinarios en los negocios que estén entendiendo, y que por disposicion expresa de la ley estén atribuidos á los Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administracion pública, solo puede entenderse haciendo un requerimiento especial y determinado en cada uno de los negocios cuyo conocimiento reclamen, sin que sea posible comprender en un sólo requerimiento asuntos distintos sobre los cuales han de recaer resoluciones diferentes que pueden determinar la competencia de una ú otra Autoridad.

2.º Que comprendiendo el requerimiento de inhibicion del Gobernador de la provincia de Vizcaya tres asuntos distintos, y sustanciada la competencia de ellos en un solo incidente, es indudable que tal procedimiento tiene un vicio de nulidad que impide, por ahora, resolver el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.=Maria Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 165.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion que elevó á este Ministerio el Director de la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, y que informó favorablemente el Rector de aquella Universidad acerca de importantes extremos que afectan directamente á la mejor organizacion de aquel Centro de enseñanza, tal como la de completar el plan vigente que para estas escuelas consigna el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, en su art. 37, hoy en todo su vigor aun por disposiciones posteriores de carácter general, lo cual le obligó á proponer á la Superioridad el exacto cumplimiento de ese precepto incumplido en aquella Escuela, cosa que se hacia de imperiosa necesidad, tanto más cuanto que existe en la mencionada Escuela una seccion de estudios superiores libres á la que pasan los alumnos sin los debidos conocimientos por lo incompleto del citado plan de la enseñanza oficial, estudios que no podian existir según previene la Real orden de 30 de Junio de 1883, obligó tanto al Director de la Escuela de Zaragoza, en cumplimiento de uno de sus más sagrados deberes que su cargo le impone á poner en conocimiento de la Superioridad lo que queda anteriormente expuesto, y á ésta á dictar una Real orden en 1.º de Marzo último, en que se disponia que se completara el plan de aquella Escuela con arreglo á la legislacion vigente, creando en los próximos presupuestos de aquella localidad las cátedras que falten de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación y la de Modelado y Vaciado, consignando para ambas igual sueldo que en la actualidad disfrutan en dicho Centro, asi como también otros extremos que se oponen á la buena organizacion del mismo:

Resultando que en 27 de Marzo último la Corporacion provincial de esa capital pidió, por medio de oficio dirigido al Rector de aquella Universidad y por instancia al Sr. Ministro de Fomento, cursada por el Gobernador civil, el aplazamiento de las reformas que, basadas en los fundamentos alegados, se introdujeron en la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza, y fundando su pretension en que en aquella Escuela, desde remota fecha, se vienen dando las enseñanzas tal como estaban antes de la Real orden de 1.º de Marzo último, y así continuaron, aunque alguna alteracion sufrieron en parte por la publicacion del Real decreto ya citado de 31 de Octubre de 1849, porque la cátedra de Dibujo aplicado á la fabricacion se da juntamente con la de Dibujo lineal y de adorno, y que la clase de Pintura y Modelado de los estudios superiores comprende esta, no solo al de figura, sino tambien de adorno y natural, con la cual resulta alguna economía.

Resultando que por el estado en que se halla de inminente ruina el ex convento de Santa Fe, donde estaban instaladas la Escuela, Academia y Museo, fué preciso desalojarlo por orden gubernativa, y que ésta obligó á la Diputacion provincial á alquilar unos locales para poder dar la enseñanza con carácter provisional, y que con ese objeto está practicando las gestiones oportunas con el Ayuntamiento para proporcionar un local de las condiciones necesarias, pues el que hoy ocupa no las reune, para la instalacion de las nuevas cátedras, aun á costa de invertir en obra de distribucion y arreglo grandes sumas, por ser relativamente pequeñas las aulas destinadas á los estudios superiores:

Resultando que las Corporaciones populares han practicado y practican activas gestiones para la creacion de una Escuela de Artes y Oficios, para lo cual han hecho ofrecimientos importantes, y que en el favorable caso de que se lograra alcanzar esta peticion, no será necesaria la creacion de las dos cátedras mencionadas, en lo cual fundan tambien su peticion para el aplazamiento de la organizacion de estas enseñanzas:

Considerando que por lo fundado de las observaciones hechas con arreglo á la legislacion vigente por el Director de la Escuela y Claustro de la misma, y en uso de sus facultades y sagrados deberes, y que informó muy favorablemente el Rector de aquella Universidad, y por estar basadas en principio de legalidad y justicia, el Gobierno, en uso de su perfecto derecho, y teniendo en cuenta los diferentes dictámenes que ha emitido el Consejo de Instruccion pública encareciendo la necesidad que existe de organizar esta enseñanza con arreglo al plan oficial que para estos importantes estudios está consignado en el artículo 37 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, dictó una Real orden, de conformidad con lo que anteriormente queda consignado, creando las dos cátedras que en dicha Escuela no existen de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricacion y Modelado y Vaciado, con los sueldos que para las demás disfrutan:

Considerando que ningun Profesor puede ser obligado á dar más enseñanzas que aquellas que se obligó á explicar con arreglo al título administrativo obtenido y para la que haya demostrado su suficiencia, ya por medio de oposicion ó concurso, y por tanto el Profesor de la clase de Dibujo lineal y de adorno, cuya asignatura forma parte de la enseñanza elemental oficial, tiene obligacion de cumplir su cometido en tal asignatura con el programa que estime conveniente y la extension que pueda darle en los respectivos cursos, sin que esta asignatura haya sido modificada ni ampliada por la Administracion central, que es la única que puede variar los planes de estudios de las enseñanzas oficiales, y para hacerlo tiene que oir antes el Consejo de Instruccion pública, de lo que se desprende lógicamente que la enseñanza de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricacion es otra asignatura distinta completamente de la de Dibujo lineal y de adorno, que es de absoluta necesidad crear en la referida Escuela, y que lo mismo sucede á la de Modelado y Vaciado de adorno con respecto á la de Modelado y Pintura, con más la circunstancia de que el Profesor de esta asignatura pertenece á los estudios superiores que no deben de existir en dicha Escuela mientras no estén los estudios oficiales debidamente organizados, segun se deduce del texto de la Real orden citada de 30 de Junio de 1883:

Considerando que así como ahora se dan, con la instalacion provisional que tiene la Escuela por el estado de ruina en que se halla el ex convento de Santa Fé, segun dice la Corporacion provincial, todas las enseñanzas, lo mismo oficiales que las superiores libres, no es posible demostrar que en estos locales falte la capacidad necesaria para la instalacion de las cátedras que es de necesidad crear;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con la legislacion vigente proponer á la Superioridad que se desestime en todas sus partes la pretension de la Diputacion de Zaragoza pidiendo se aplace el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 161.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN CIRCULAR

La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. Felipe Maria Rinaldi en suplica de que se exima del servicio militar á los Religiosos de San Francisco de Sales:

«Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido á consecuencia de las instancias fechas 19 de Septiembre de 1891, y 22 de Noviembre de 1893, en las que don Felipe Maria Rinaldi solicita se conceda la exencion del servicio militar á los Religiosos profesos y Novicios de la Orden de San Francisco de Sales, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

De los antecedentes resulta que por Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Octubre último se autorizó el establecimiento de la Congregacion religiosa de San Francisco de Sales en Barcelona y Sarriá, en atencion á los beneficios que reporta á la clase pobre y á los niños, proporcionándoles un oficio que les permita ser útiles á sus familias y á la sociedad; que por certificaciones expedidas por los Alcaldes de Barcelona y Sarriá se hacen constar la enseñanza gratuita elemental y superior y de solfeo á un gran número de jóvenes durante el dia y por la noche, y tiene además establecidas Escuelas de Artes y Oficios; de proporcionar á los concurrentes á las mismas, según sus necesidades, prendas de vestir y calzado.

Vistas las precitadas disposiciones:

Considerando que la Orden á cuyo favor se solicitan los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 se halla autorizada por el Gobierno, según resulta de la Real orden de 25 de Octubre de 1893, cuya copia va unida al expediente, y se dedica á la enseñanza gratuita, opina que procede acceder á lo solicitado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de....

(G. núm. 168)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Física y Química, con su agregada de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Solo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga en activo servicio excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Supernumerarios y Auxiliares con opcion al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo elevarán sus solitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde lugo sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por el Ministerio de Hacienda, á quien fué á su vez comunicada por el de Estado, se traslada á este departamento, con fecha 14 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de Rusia, en nota de 30 de Abril último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«El departamento de Aduanas ha informado al Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de los hechos siguientes: frecuentes casos de oposicion al pago de los derechos de timbre han tenido lugar en estos últimos tiempos por parte de los expedidores de mercancias extranjeras, conforme á lo establecido en el art. 73 del reglamento del Timbre. Estos timbres se exigen para las peticiones dirigidas al departamento de Aduanas ó al Ministerio de Hacienda cuando los peticionarios solicitan franquicia ó alivio de multas impuestas en diferentes casos por las Aduanas á los receptores mismos de las mercancias ó á sus apoderados.

Desde que rige el Tratado de Comercio ruso aleman, los extranjeros importadores de mercancias han obtenido el derecho de interceder en las cuestiones en que las Aduanas multasen á los receptores de sus mercancias.

Vista esta circunstancia, el número de estas intercesiones aumentaria sensiblemente en adelante, y desde luego se puede prever tambien la repeticion de casos de negativa al pago del timbre: el departamento de Aduanas se ha dirigido en consecuencia al Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros para rogarle que pida á los Gobiernos extranjeros hagan saber á los fabricantes é industriales que tienen relaciones comerciales con Rusia, que todas las peticiones presentadas al departamento de Aduanas ó al Ministerio de Hacienda, deberán llevar dos timbres del valor de 80 kopecs cada uno, ó en su lugar añadir una suma igual en rublos papel. En todos los casos en que no se cumpla con este requisito, el exámen de las peticiones presentadas no tendrá lugar, y esperará el pago de dicho impuesto. Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. estas disposiciones, suplicándole tenga la bondad de hacerlas públicas de manera que los interesados puedan en adelante cumplirlas.»

Y tratándose de una noticia que importa á los comerciantes, industriales y fabricantes españoles que tengan relaciones mercantiles con el referido Imperio, se la participo á V. S. para que se sirva ponerla en conocimiento de las clases principalmente interesadas que pertenecen á esa Corporacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1894.—El Director general, Primitivo A. Sagasta.—Señor Presidente de la Cámara de Comercio de.....

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Quintela de Leirado

Por el término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la casa consistorial el repartimiento de la contribucion territorial, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, confeccionado para el año económico de 1894 á 95, á fin de que dentro del citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que los contribuyentes comprendidos en el mismo estimen oportunas.

Quintela de Leirado 20 de Junio de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Constantino Dominguez.

AYUNTAMIENTOS

IRIJO

Terminado el repartimiento de territorial girado sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1894-95, este Ayuntamiento y Junta pericial acordaron exponerlo al público por el término de ocho dias, á correr desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaría y deducir las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Irijo Junio 16 de 1894.—El Alcalde, Pedro Lopez Somoza.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

El padron de cédulas personales de este término para el año de 1894 á 95, queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos legales.

San Ciprian de Viñas Junio 20 de 1894.—El Alcalde, Manuel Soto.

ARNOYA

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el ejercicio económico entrante por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean convenirles.

Arnoya Junio 21 de 1894.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Abril último, el cual se remite al señor Gobernador civil, para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesion ordinaria de 7 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 10 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 31 de Marzo último y 7 del actual.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del señor Gobernador civil en que participa haber aprobado el presupuesto adicional para el ejercicio corriente.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem autorizar á D. Andres Castro, para construir un muro de cierre y una puerta de servidumbre en un terreno de su propiedad sito al término de Outeiro da Vela ó Caneiro, en la márgen izquierda de la carretera de Ponferrada á Orense.

Idem á D. José Iglesias Guede, vecino de Sejalvo, para construir una rampa de servicio de una finca que posee en la márgen derecha de la carretera de Villacastin á Vigo.

Idem consignar que la Junta municipal del Censo electoral se compone de todos los individuos de la Corporacion municipal y de los ex Alcaldes vecinos del municipio.

Idem conceder tomas de agua del canal del Loña á D.ª Manuela Nogueira y D.ª Ramona Seara Ondeaga, para usos domésticos de las casas números 105 de la calle del Progreso y 41 de la de Hernán Cortés.

Idem aceptar la oferta hecha por D. Andrés Perille y D. Constantino Alvarez, referente á colocar sillas de pago en los paseos públicos durante un plazo de seis años, abonando como arbitrio á los fondos municipales 200 pesetas por el primer año, y 250 por cada uno de los cinco restantes.

Idem que el cabo de la Guardia municipal D. Quintin Palacios, presente certificado de los años de servicio prestados al municipio y que sea reconocido por los Médicos titulares del mismo, á fin de poder resolver lo procedente en el expediente que se instruye para la jubilacion del mismo.

Idem que en el expediente instruido sobre variacion de servidumbres de la capilla de los Santos Mártires, se esté á lo acordado en las sesiones de 20 de Enero y 31 de Marzo últimos, y que respecto á las certificaciones que interesa D. Eduardo Macía, se le expidan por lo que resulte de antecedentes que obren en el archivo del municipio.

Idem que la Comision de Policía urbana emita informe en dos proposiciones hechas por el Concejal Sr. Diaz, referentes á consignar en presupuesto cantidad bastante para la construccion de una alcantarilla en la calle de García Mosquera y expropiacion de las casas números 37 y 48 de la del Villar.

Idem que el Arquitecto municipal inspeccione todas las obras de construccion y reparacion de fincas urbanas y dé conocimiento á la Corporacion, si los propietarios las sujetan á los planos que le han sido aprobados y licencias concedidas.

Sesion ordinaria de 14 de idem

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem practicar las obras necesarias á fin de dotar de mayor caudal de agua la fuente pública del pueblo de la Lonia.

Idem autorizar á D. Alberto Blanco, para revocar y reparar la parte visible de la fachada de su casa número 12 de la calle de Santo Domingo.

Idem id. á D. Abelardo Moreiras, para construir una galeria sobre el tercer piso de la casa número 5 de la Plazuela del Trigo y fachada que dice á la calle de San Quintin.

Idem id. á D Antonio Vazquez, para reformar la fachada de la casa número 10 duplicado de la calle de Trives.

Idem aprobar las condiciones para la adquisicion de 27 uniformes con destino á la Guardia municipal, y anunciar la subasta de los mismos.

Idem id. las id. para la adquisicion de cuatro trajes para los alguaciles, portero y pregonero y anunciar tambien la subasta.

Idem que una Comision compuesta del primer Teniente D. Nemesio Santos y de los Concejales D. Andrés Diaz y D. Valentin Salgado, adquiera por Administracion 27 Remingtons y 27 revólveres con destino á la Guardia municipal.

Idem que por la misma Comision se adquieran dos relojes de vigilancia y doce registros para comprobar si la Guardia municipal cumple con su deber como le está ordenado.

Sesion ordinaria de 21 de idem

Se aprobó el acta de la anterior.

Idem los extractos de acuerdos de los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Se acordó autorizar á D. Manuel Castro para colocar una losa y una verja sobre la sepultura de su padre don Antonio, y para sustituir con otra nueva losa la que se halla sobre la de don Martin Aviñoá.

Idem que el Concejal D. José María Rodriguez Campos, forme parte del tribunal que ha de presidir las subastas de los uniformes para la guardia municipal, alguaciles, portero y pregonero.

Idem que la Comision de Presupuestos emita informe en la instancia producida por el guardia municipal don Juan Moyano, en la que pide su jubilacion.

Idem que la Comision de Policía urbana, emita informe en la instancia producida por D. Bernardo Varela y otros, en pretension de que se arregle el trozo de calle comprendido entre el Puente de la Burga y el de los Pelamios.

Idem conceder una subvencion de 200 pesetas á Antonio Aparicio Rico, para que pueda pasar á Santiago al objeto de ser operado de dos cataratas que le tienen completamente ciego.

Idem que quede sobre la mesa el proyecto de las obras de construccion de un muro en el jardin de Posio.

Idem idem el informe emitido por la Comision designada para estudio y eleccion de modelos de urinarios para instalar en esta ciudad.

Idem que la Comision de alumbrado emita informe en la instancia producida por el contratista D Antonio Santiago Roman, en solicitud de que se deje sin efecto la rebaja de horas que se le hace en los meses de Noviembre, Enero y Febrero últimos.

Idem remitir á informe del Regidor Síndico D. Victor José Tizón, la cuenta de la recaudacion de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial en el año económico de 1892 á 1893, presentada por el recaudador D. Gumersindo Noguerol.

Idem repetir en la sesion inmediata la votacion de si ha de abonarse de fondos municipales el alquiler de los locales para oficinas de la zona y regimiento de Reserva, por haber resultado empate en la presente.

Idem facultar á la presidencia para que dirija los telegramas necesarios al Ministro de la Guerra y representantes de la provincia, al objeto de conseguir mas fuerza para la guarnicion de esta ciudad.

Idem incluir en el presupuesto ordinario la cantidad necesaria para terminar el empedrado y arreglo de las calles de Puerta de Aire y Santo Domingo.

Sesion ordinaria de 28 de idem

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó no subvencionar el alquiler de los locales para las oficinas de la zona y regimiento de Reserva.

Idem pasar á la Comision encargada de establecer las bases para la instalacion del alumbrado eléctrico, una comunicacion del señor Gobernador civil, en la que transcribe otra del Illmo. Sr Director de Administracion local por la que ordena se armonicen las condiciones 21, 34 y el modelo de proposicion, relativas á dicho servicio.

Idem aprobar el dictamen emitido por la Comision encargada del estudio y eleccion de modelos de urinarios para establecer en la poblacion.

Idem diferir para otra sesion el tomar acuerdo en lo referente á la aprobacion del proyecto de construccion de un muro en el jardin de Posio.

Idem aprobar en definitiva á favor de D. Celestino Alvarez, la subasta de construccion de 27 uniformes para la guardia municipal.

Idem idem á favor de D Manuel Castro, la de cuatro uniformes para los alguaciles, portero y pregonero.

Idem conceder autorizacion á Don Andres Periñe y D. Constantino Alvarez, para colocar sillas de pago en los paseos públicos

Idem que se notifique á D. Francisco Estevez Bouza, contratista de las obras del Instituto provincial el contenido de la Real orden de 23 del actual, referente al expediente instruido á su instancia.

Idem que la Comision de Hacienda y Presupuestos proponga la cantidad con que se ha de contribuir para la instalacion de una *cocina económica* en esta poblacion.

Idem que quede sobre la mesa el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 1895, para que puedan enterarse del mismo los señores Concejales.

Orense 6 de Mayo de 1894.—Santiago Veiras, Secretario.

Junio 9 de 1894.—El Ayuntamiento en sesion de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Ricardo Nóvoa.

PADERNE

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el entrante año económico de 1894 á 95 por los conceptos de rústica y pecuario, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento domicilio del Secretario, por término de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Paderne Junio 19 de 1894.=El Alcalde, José Rodriguez.

PIÑOR

Don José Blanco Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Piñor.

Certifico: Que en el libro de actas del corriente año de la Junta municipal de asociados, se halla la que copio:

«En la consistorial de Piñor á diez de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Reunido el Ayuntamiento y asociados de la Junta del mismo que al último suscriben, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Moure Peña y abierta la sesion con la lectura que hizo el Secretario de las actas anteriores, por las cuales se aprobaron los presupuestos adicional refundido del corriente año, y el ordinario del año próximo de 1894-95, y en vista del déficit que aparece de 6.790 pesetas 15 cénts, el cual es imposible extinguirlo por medios ordinarios, llamando la atencion de los señores concurrentes acerca de la circular de la Direccion general de Administracion local de 6 de Mayo de 1878 y Reales órdenes de 5 de Agosto del propio año, 15 de Enero de 1879 y demás disposiciones vigentes, por las cuales se autoriza la creacion de arbitrios extraordinarios sobre especies ó artículos no comprendidos en las tarifas generales de consumos, con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas municipales puedan nivelar sus presupuestos, los cuales además de hallarse vigentes no modifican en parte alguna el art. 136 de la ley Municipal vigente en su párrafo 4.º por el que tambien se otorga dicha concesion, si bien el gravámen que se imponga no tiene que exceder del 25 por 100 del precio medio que tenga en la actualidad los artículos gravados, de conformidad á lo que prescribe el artículo 139 de la ley Municipal en su regla 1.ª, acto continuo, yo el Secretario de orden del Sr. Presidente, dí lectura á las disposiciones anteriores, y enterados los señores concurrentes pasaron á conferenciar con la detencion que el caso requiere sobre las especies que deban ser objeto del artículo extraordinario que trata de utilizarse, y despues de conferenciado el asunto en el que cada uno expuso su parecer fué aceptado por unanimidad la proposicion del indicado señor Presidente, obedeciendo como obedece al principio de ser menos gravoso para el vecindario, el arbitrio de que se hace mencion por el mismo y en su virtud forman la siguiente

TARIFA

	Unidad.	Precios medios de unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado	Producto anual. — Pts. Cts.
Patatas, frutas, hortalizas y verdura.	Kilóg.º	0'08	0'02	38.000	760
Paja de cereales.	»	0'05	0'01	400.075	4 000'75
Yerba seca y de maíz. . . .	»	0'10	0'02	101.500	2.030
Total.					6.790'75

Refundido. . . .	Presupuesto de ingresos.		12.595'50
	Idem de gastos.		17.941'19
	Déficit.		5.345 69
Ordinario. . . .	Ingresos.	11.635'72	1.445'06
	Gastos.	13.080'78	
	Total déficit.		6.790'75

Se acuerda que la recaudacion del mencionado arbitrio, con lo que queda cubierto el déficit de ámbos presupuestos, se realice juntamente y en idéntica forma que los derechos de consumo y sus recargos, toda vez que su imposicion no excede del 25 por 100 del precio medio, facultando al Sr. Presidente para la instruccion del expediente que acompañado de la oportuna instancia ha de elevarse al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion. Y por último, con copia certificada de este acuerdo, se exponga al público por término de quince dias para oir las reclamaciones que llegasen á presentarse, remitiendo otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*. Con lo cual se dió por terminada la sesion, firmándola los señores concurrentes en número de once Concejales, de que se compone este municipio y ocho vocales de la Junta municipal».

Así resulta del acta original á la cual me remito.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Piñor á 20 de Junio de 1894.—José Blanco.=V.º B.º: Antonio Moure.

CARBALLEDA DE AVIA

Confeccionado el reparto de contribucion territorial de este distrito para el entrante año económico de 1894 á 1895, que solamente gravita sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios.

Carballeda de Avia Junio 21 de 1894.=El Alcalde, Manuel Rivas.

BOLA

Por término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion por el concepto de la riqueza urbana, para el próximo año económico de 1894 á 95, durante los cuales podrán reconocerlo los interesados y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pasados que sean no le serán admitidas.

Bola Junio 22 de 1894.=El Alcalde, Antonio Seijo.

———

Acordado el arriendo del arbitrio de puestos públicos de la feria que se celebra en esta alcaldía los dias 17 de cada mes por el sistema de pujas á la llana bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan en esta Secretaría, señalando para la primera subasta el domingo ocho del entrante Julio de diez á doce de la mañana y el quince de nuevo á diez en estas Consistoriales para la admision de las que se hagan, y para la adjudicacion en el mejor postor de diez á once del último de dichos dias.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Bola Junio 22 de 1894.=El Alcalde, Antonio Seijo.

TRIBUNALES

MUNICIPALES

Don José García Camba y Suarez, Licenciado en Derecho Juez municipal de Villamartin de Valdeorras.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran optar á ella presenten dentro de 15 dias sus solicitudes documentadas.

Juzgado municipal de Villamartin Junio veintidos de mil ochocientos noventa y cuatro.—José García Camba y Suarez.—Por su mandado: José María Olmo, Secretario interino.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR